

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- - - Hermosillo, Sonora a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- -

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 979/2017/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y,-----

----- R E S U L T A N D O: -----

- - - I.- El doce de diciembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora demandó la terminación de la relación del servicio civil existente entre su representada y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal. El once de enero de dos mil dieciocho se admitió la demanda, se tuvo por ofrecidas las pruebas del actor y se ordenó emplazar al demandado.- -

- - - I.- El veinte de abril de dos mil veintidós, se hizo efectivo apercibimiento a XXXXXXXXXXXX, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo con fundamento en los artículo 115 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, 873 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.-----

- - - III.- En la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el ocho de agosto de dos mil veintidós, se admitieron como pruebas de la actora, las siguientes: B).- DOCUMENTAL, consistente en original de hoja de servicios Federal Número HSI-390912 de 28 de noviembre de 2017, a nombre de XXXXXXXXXXX; C).- DOCUMENTAL, consistente en cuatro copias certificadas del Libro de Control de Asistencia del Personal de la Escuela Primaria "Alejandro González Garza" con clave 26DPR1053Q ubicada en Mesa del Seri, Municipio de Hermosillo, Sonora; F).- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; G).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Al no formular alegatos las

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

partes, quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva. - - - - -

----- C O N S I D E R A N D O: -----

- - - I.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6º Transitorio de la Ley del Servicio Civil, y Noveno Transitorio del Decreto 130 de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 2017. - - - - -

- - - II.- El Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, manifestó lo siguiente: “HECHOS: 1.- Con fecha 13 de noviembre de 2009, se contrató al C. XXXXXXXXXXXXX, según se acredita con hoja de Servicios Federal No. HSI-390912, donde consta la fecha de ingreso a la Secretaría de Educación y Cultura, clave presupuestal, licencias, renunciaciones, interinatos, etc., signadas por el Lic. Oscar Lagarda Treviño, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura. 2.- Con fecha 12 de octubre de 2017, el C. Javier XXXXXXXXXXXX, dejó de cumplir sus funciones en el puesto de Asistente de Servicios (intendente), en la Escuela Primaria “Alejandro González Garza” con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, lo que se acredita con las hojas cotejadas de registro de entrada y salida de tales días y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los artículos 42, fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil y 59 y 60 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y Cultura, es causal de terminación de la relación laboral. Lo anterior, en agravio de la Educación en el Estado, ya que el ausentismo causa un notable retraso al Servicio Educativo y al plantel, toda vez que conlleva problemas como: * Descontento de los padres de familia por el estado insalubre y descuido del plantel. * Se incrementa la posibilidad de infecciones o enfermedades en el alumnado y docentes por la falta de

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

aseo en los baños y demás instalaciones sanitarias. * Una enfermedad de alumnos o docentes conlleva a incapacidades o faltas que impactan negativamente en el avance pragmático, al no lograrse los contenidos que se proponen en los programas de estudio. * Mal ejemplo, ya que la inasistencia y la falta de aseo son antivalores, y no solo se enseña con lo que se dice, sino también con lo que se hace. Estos argumentos son de suma gravedad también porque perjudican particularmente al educando, padres de familia y sociedades en conjunto. 3.- Con fecha 17 y 19 de octubre de 2017, se emitieron citatorios al C. XXXXXXXXXXXXX,, a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la Dirección de la Escuela Primaria “Alejandro González Garza”, con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, para que compareciera ante el C. Víctor Ubaldo Romero Trujillo, Director del Plantel, el día 18 y 20 de octubre de 2017 a las 10:00 horas y 12:00 horas, respectivamente, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que presentó faltas injustificadas los días 12, 13, 16 y 17 del mes de octubre de 2017, en el cual se le hizo saber que tenía derecho a presentar testigos de descargo; presentar pruebas y ser acompañado por su representante sindical. Dichos citatorios se entregaron los días 17 y 19 de octubre de 2017 respectivamente al C. XXXXXXXXXXXXX, los cuales fueron recibidos por sobrino político del notificado y el de segunda fecha fue pegado en la puerta del domicilio particular del notificado. 4.- Con fecha 17 y 19 de octubre de 2017, se emitieron citatorios al C. XXXXXXXXXXXXX a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la Dirección de la Escuela Primaria “Alejandro González Garza”, con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, para que compareciera ante el C. Víctor Ubaldo Romero Trujillo, Director del Plantel, el día 18 y 20 de octubre de 2017 a las 10:00 y 12:00 horas respectivamente, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que presentó faltas injustificadas los días 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que el C. XXXXXXXXXXXXX, presentó faltas

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

injustificadas los días, 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, firmando de recibo. 5.- Ahora bien, con fecha 20 de octubre de 2017, a las 12:00 horas, en el local que ocupa la dirección de la Escuela Primaria “Alejandro González Garza”, con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, estando presente el C. Víctor Ubaldo Romero Trujillo, director del plantel, levantó constancia de faltas injustificadas de asistencia en contra del C. XXXXXXXXXX, con afiliación XXXXXXXXX, con lave presupuestal 072603 S01207000300436 y con categoría o puesto de conserje en el plantel (intendente) adscrita a la escuela primaria “Alejandro González Garza” con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, en virtud de que faltó los días 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, la plantel educativo antes descrito según se acredita además con las hojas de registro de entrada y salida de tales días, de las mismas que se desprende que el demandado no asistió a sus labores ya que no firmó los libros de asistencia y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente ocursu, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los artículos 42, fracción VI, inciso B), de la Ley del Servicio Civil y 59, 60 y 80 del reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública es causal de terminación de la relación laboral. 6.- De acuerdo a la normatividad aplicable a la relación jurídico-laboral de la Secretaría de Educación y Cultura y el C. XXXXXXXXXX, no existe exigencia alguna en el caso de trabajadores de la educación pública, de levantar actas administrativas como prueba sin la cual no puede acreditarse la causal de cese, por lo que en la presente causa se ofrecen y acompañan pruebas como los controles de asistencia y testimoniales de compañeros de trabajo, para acreditar las faltas de asistencia injustificadas. La conducta del C. XXXXXXXXXX, consistente en la acumulación de más de 3 faltas injustificadas, constituye por ende la causal de cese prevista en el artículo 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y/o 59, 60 y 82 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Pública. -----

- - - III.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, demanda la terminación de la relación laboral existente con XXXXXXXXXXXX, quien se desempeña como Conserje (Intendente) en la Escuela Primaria “Alejandro González Garza” ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, por lo que señala que se actualiza la causal de terminación de la relación laboral prevista por el artículo 42, fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que dispone: “ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ... b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aun cuando no sean consecutivas”; y para acreditar su acción le fueron admitidas las pruebas que se mencionan en el considerando II de la presente resolución.-----

- - - Por auto de veinte de abril de dos mil veintidós, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo porXXXXXXXXXXXX, con fundamento en los artículos 115 de la Ley del Servicio Civil, 873 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia. En virtud de lo anterior y al no existir prueba en contrario, se tienen por ciertos los hechos narrados por la actora en su demanda, a saber: “HECHOS. 1.- Con fecha 13 de noviembre de 2009, se contrató al C. XXXXXXXXXXXX, según se acredita con hoja de Servicios Federal No. HSI-390912, donde consta la fecha de ingreso a la Secretaría de Educación y Cultura, clave presupuestal, licencias, renunciaciones, interinatos, etc., signadas por el Lic. Oscar Lagarda Treviño, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura. 2.- Con fecha 12 de octubre de 2017, el C. XXXXXXXXXXXX, dejó de cumplir sus funciones en el puesto de Asistente de Servicios (intendente), en la Escuela Primaria “Alejandro González Garza” con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, lo que se acredita con las hojas cotejadas de registro de entrada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

y salida de tales días y con las demás probanza que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los artículos 42, fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil y 59 y 60 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y Cultura, es causal de terminación de la relación laboral. Lo anterior, en agravio de la Educación en el Estado, ya que el ausentismo causa un notable retraso al Servicio Educativo y al plantel, toda vez que conlleva problemas como: * Descontento de los padres de familia por el estado insalubre y descuido del plantel. * Se incrementa la posibilidad de infecciones o enfermedades en el alumnado y docentes por la falta de aseo en los baños y demás instalaciones sanitarias. * Una enfermedad de alumnos o docentes conlleva a incapacidades o faltas que impactan negativamente en el avance pragmático, al no lograrse los contenidos que se proponen en los programas de estudio. * Mal ejemplo, ya que la inasistencia y la falta de aseo son antivaleores, y no solo se enseña con lo que se dice, sino también con lo que se hace. Estos argumentos son de suma gravedad también porque perjudican particularmente al educando, padres de familia y sociedades en conjunto. 3.- Con fecha 17 y 19 de octubre de 2017, se emitieron citatorios al C.XXXXXXXXXXXXXX, a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la Dirección de la Escuela Primaria "Alejandro González Garza", con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, para que compareciera ante el C. Víctor Ubaldo Romero Trujillo, Director del Plantel, el día 18 y 20 de octubre de 2017 a las 10:00 horas y 12:00 horas, respectivamente, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que presentó faltas injustificadas los días 12, 13, 16 y 17 del mes de octubre de 2017, en el cual se le hizo saber que tenía derecho a presentar testigos de descargo; presentar pruebas y ser acompañado por su representante sindical. Dichos citatorios se entregaron los días 17 y 19 de octubre de 2017 respectivamente al C. XXXXXXXXXXXX, los cuales fueron recibidos por sobrino político del notificado y el de segunda fecha fue pegado en

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

la puerta del domicilio particular del notificado. 4.- Con fecha 17 y 19 de octubre de 2017, se emitieron citatorios al C. XXXXXX a efecto de que compareciera en el local que ocupa la oficina de la Dirección de la Escuela Primaria "Alejandro González Garza", con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, para que compareciera ante el C. Víctor Ubaldo Romero Trujillo, Director del Plantel, el día 18 y 20 de octubre de 2017 a las 10:00 y 12:00 horas respectivamente, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que presentó faltas injustificadas los días 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, para que manifestase lo que a su derecho conviniera en relación a las circunstancias de que el C. XXXXXXXXXXXXX, presentó faltas injustificadas los días, 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, firmando de recibo. 5.- Ahora bien, con fecha 20 de octubre de 2017, a las 12:00 horas, en el local que ocupa la dirección de la Escuela Primaria "Alejandro González Garza", con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, estando presente el C. Víctor Ubaldo Romero Trujillo, director del plantel, levantó constancia de faltas injustificadas de asistencia en contra del C. XXXXXXXXXXXXX, con afiliación ZAGJ7405101F5, con labe presupuestal 072603 S01207000300436 y con categoría o puesto de conserje en el plantel (intendente) adscrita a la escuela primaria "Alejandro González Garza" con clave 26DPR1053Q, ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, en virtud de que faltó los días 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, la plantel educativo antes descrito según se acredita además con las hojas de registro de entrada y salida de tales días, de las mismas que se desprende que el demandado no asistió a sus labores ya que no firmó los libros de asistencia y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los artículos 42, fracción VI, inciso B), de la Ley del Servicio Civil y 59, 60 y 80 del reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública es causal de terminación de la relación laboral. 6.- De acuerdo a la normatividad aplicable a la relación jurídico-laboral de la Secretaría de Educación y

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cultura y el C. XXXXXXXXXXXXX, no existe exigencia alguna en el caso de trabajadores de la educación pública, de levantar actas administrativas como prueba sin la cual no puede acreditarse la causal de cese, por lo que en la presente causa se ofrecen y acompañan pruebas como los controles de asistencia y testimoniales de compañeros de trabajo, para acreditar las faltas de asistencia injustificadas. La conducta del C. XXXXXXXXXXXX, consistente en la acumulación de más de 3 faltas injustificadas, constituye por ende la causal de cese prevista en el artículo 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y/o 59, 60 y 82 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública”; y por todo lo anterior, se tiene por cierto, al no existir prueba en contrario, que el demandado faltó injustificadamente a sus labores como Conserje (Intendente) en la Escuela Primaria “Alejandro González Garza” ubicada en Mesa del Seri, Hermosillo, Sonora, los días 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017, actualizándose la causal de terminación de la relación del servicio civil prevista por el artículo 42 fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, dispone que: **“Artículo 42.- La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ...b).- Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aún cuando no sean consecutivas”**; ya que de la transcripción anterior se infiere que la relación de trabajo termina por resolución firme de este Tribunal cuando el trabajador tenga más de tres faltas injustificadas de asistencias a sus labores en el lapso de treinta días, aunque no sean consecutivas; y quedó demostrado en autos sin existir prueba en contrario, que el trabajador demandado faltó injustificadamente a sus labores los días 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2017. En consecuencia, se declara la terminación de la relación del servicio civil existente entre la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y XXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal.-----

--- Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve: -----
--- PRIMERO: Ha procedido la acción de terminación de la relación del

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

servicio civil intentada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- En consecuencia, - - - - -

- - - SEGUNDO: Se declara la terminación de la relación del servicio civil existente entre la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y XXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal, al actualizarse la causal de terminación de la relación del servicio civil prevista por el artículo 42 fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado, que señala: “Artículo 42.- La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ...b).- Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aun cuando no sean consecutivas”, por las razones expuestas en el Considerando III. - - - -

- - - TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE. - - - - -

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA
MAGISTRADA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO
MAGISTRADO

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

- - - En uno de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en Lista de
Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede.- CONSTE.- - - - -